



QUIEBRA EN LA EMPRESA

La información que los trabajadores(as) necesitan

1. ¿Cuándo se origina la quiebra?

Cuando el deudor entra en cesación de pagos, entendiéndose por tal, el incumplimiento en el pago de alguna de las obligaciones previstas en la ley.

2. ¿Qué es la quiebra de una empresa?

Es un estado excepcional en el patrimonio de una persona producido por la falta o imposibilidad de cumplimiento igualitario de sus obligaciones declarado judicialmente.

3. ¿Qué es el juicio de quiebras?

Es aquel que tiene por objeto realizar en un solo procedimiento los bienes de un deudor (empresa), a fin de proveer al pago de sus deudas, en los casos y en la forma determinados por la ley.

4. ¿Cómo el trabajador puede advertir que el empleador está en riesgo de ser declarado en quiebra?

- a) Cuando el empleador no paga, por un periodo prolongado, las cotizaciones previsionales y/o el impuesto único de segunda categoría de los trabajadores (podría estar sólo declarando las cotizaciones previsionales y no pagándolas).
- b) Se atrasa en forma reiterada en el pago de las remuneraciones.
- c) No da cumplimiento, en general, a los beneficios y prestaciones establecidas en instrumentos colectivos.
- d) Despide de modo repentino y masivo a los trabajadores, con o sin pago de indemnizaciones.
- e) Cuando el empleador no se encuentra ubicable, se oculta, cierra sus oficinas, empresa o establecimiento y no deja representante válido, y
- f) En general, cuando no da cumplimiento a la legislación laboral, previsional y a los contratos de trabajo y comerciales, por problemas de financiamiento.



5. ¿Cómo se sabe si una empresa está legalmente declarada en quiebra?

Mediante la resolución de la declaratoria de quiebra que se publica en el Diario Oficial, con indicación de su fecha, nombre de la fallida (empresa en quiebra) y del tribunal que conoce de ella.

También podrá consultar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que es el organismo público que lleva el Registro de Quiebras y Convenios.

6. ¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento ?

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público, autónomo, con personalidad jurídica propia y que se relaciona con la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuyo domicilio es la ciudad de Santiago y cuenta con presencia regional a través de coordinadores.

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es una entidad encargada de fiscalizar y regular las actuaciones de los entes que intervienen en los procedimientos concursales, vsíndicos, administradores de la continuación del giro, expertos facilitadores, liquidadores, veedores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencia para que den cumplimiento a su cometido con plena observancia al ordenamiento jurídico vigente, en forma eficaz, eficiente y transparente, en resguardo de los involucrados en todo proceso concursal y demás procesos sujetos a nuestra fiscalización. La SIR además, facilitará acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orientará a los emprendedores que han caído en dificultades económicas, a obtener información oportuna para acogerse a un procedimiento concursal.

7. ¿Quién queda a cargo de la empresa una vez declarada la quiebra?

Una vez declarada la quiebra la administración de los bienes del fallido pasa por ley a manos de un síndico de quiebras, quien es nombrado por los acreedores y dado a conocer en la sentencia declaratoria.

Al síndico se le encomienda vender los bienes de la empresa para pagar sus deudas y será el representante de la empresa para todos los efectos legales.

8. ¿Qué ocurre con los trabajadores que prestaban servicios al momento de declararse la quiebra de la empresa?

Una vez que el síndico se ha hecho cargo de la empresa en quiebra, debe proceder a dar término a los contratos de trabajo.

Sin embargo, si se declara la continuidad de giro de la empresa, el síndico podría recontratar a algunos extrabajadores.

9. ¿Qué sucede con los derechos y las prestaciones que el empleador quedó adeudando a sus trabajadores?

En virtud de la declaración de quiebra las deudas que el empleador mantenía con los trabajadores se hacen exigibles, por ejemplo, las remuneraciones impagas, indemnizaciones, gratificaciones u otras derivadas del contrato de trabajo, para los efectos que estos puedan intervenir en la quiebra y participar de los pagos o repartos de fondos. Se debe pagar el valor actual de sus respectivos créditos más los reajustes e intereses que corresponda, sin perjuicio de los topes legales.



10. ¿Con qué dinero paga el síndico dichas deudas?

Por ley estas deben ser pagadas con los recursos que se obtengan producto de la venta de los activos de la empresa, como también de los recursos financieros que se generen en la quiebra, tales como; cobro de cuentas pendientes, dinero en efectivo, inversiones, etc.

11. ¿Qué es la "quiebra con continuación de giro" y qué efecto puede tener en los contratos de los trabajadores?

Es la continuar con la actividad productiva de la empresa.

Durante el periodo que dure el giro, que no puede exceder de dos años, éste es administrado por el síndico o por la persona que elija la junta de acreedores, pudiendo recontractar a la totalidad o a una parte de los ex trabajadores bajo nuevas condiciones laborales impuestas por el propio giro.

12. ¿Qué es la venta como "unidad económica" de la empresa en quiebra y qué efecto puede producir en los contratos de los trabajadores?

Es la venta de los bienes de la empresa como un todo, en su conjunto, sin desmantelarla, porque así se podrá obtener un valor superior por esta en beneficio de todos los acreedores.

En cuanto a su efecto en los contratos de los trabajadores, el síndico o el administrador del giro, podrá igualmente poner término a los contratos para el mejor pago de los derechos de los trabajadores, o bien, el comprador asumir todas las obligaciones en favor de los trabajadores de dicha unidad emanada de sus contratos individuales o colectivos.

13. ¿Qué derechos tiene el trabajador una vez declarada la quiebra?

Tiene derecho a cobrar remuneraciones impagas, feriado legal y/o proporcional, asignaciones familiares, indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio y, en general, todas las prestaciones adeudadas de origen laboral.

14. ¿En qué forma puede el trabajador exigir el pago de las prestaciones adeudadas por la quiebra de la empresa?

Existen dos formas: a través del pago administrativo o del pago judicial (reparto de fondos).



QUIEBRA EN LA EMPRESA

La información que los trabajadores(as) necesitan

15. ¿Qué es el pago administrativo?

El pago administrativo es una forma de pagar "anticipadamente", es decir, aún antes de su verificación judicial, los créditos provenientes de las remuneraciones y las asignaciones familiares de los extrabajadores así como las indemnizaciones legales y convencionales de origen laboral que les correspondan a los extrabajadores que se adeuden a la fecha.

16. ¿Cómo se solicita el pago administrativo?

Directamente al síndico de quiebras acompañando los antecedentes documentarios que lo justifiquen y que otorguen seguridad a la sindicatura respecto de lo que se adeuda por dicho concepto. La certeza la obtiene con antecedentes tales como contratos de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, comprobantes de feriado, planillas de pago de cotizaciones previsionales, finiquitos, actas de la Inspección del Trabajo y otros.



17. ¿Siempre procede el pago administrativo?

No. El pago administrativo está supeditado a la condición de que existan fondos suficientes para efectuarlo, es decir, si en una quiebra no existen bienes o estos sólo alcanzan para pagar los gastos de administración (publicaciones legales, honorarios del ministro de fe, etc.), aunque el trabajador cuente con los documentos que justifiquen el pago y el síndico la certeza de lo que se adeuda, el trabajador puede no recibir pago alguno de su crédito.

Asimismo, debe considerarse que el síndico pagará a todos los trabajadores el mismo porcentaje. Por tanto, el síndico no pagará todo lo adeudado en la medida que los trabajadores van solicitando el pago administrativo, sino que dividirá o prorrateará el dinero que tiene disponible, para pagar a cada uno de los extrabajadores el mismo porcentaje.

18. ¿Qué es el pago judicial o reparto de fondos?

El pago judicial o reparto de fondos es el pago que realiza el síndico, una vez que los créditos hayan sido reconocidos por el tribunal, siempre que existan fondos para ello.

19. ¿En qué consiste la verificación de los créditos?

Es aquel trámite que realiza un abogado en representación de acreedores en el tribunal que conoce de la quiebra, mediante el cual se solicita al juez que incorpore su crédito dentro del total de los acreedores de la

quiebra, acompañando para tal efecto el conjunto de documentación o títulos justificativos que permitan acreditar la existencia del crédito y la preferencia de pago de acuerdo a la ley.

20. Para verificar el crédito laboral ¿hay que tener sentencia laboral?

No. Se debe tener presente que el Libro IV del Código de Comercio establece que los trabajadores podrán verificar en el tribunal de la quiebra, de manera condicional una vez notificada la demanda laboral al síndico, quien a su vez tendrá la obligación de reservar los fondos suficientes para el evento de que se acoja dicha demanda y siempre que existan fondos suficientes en la quiebra, sin perjuicio de los pagos administrativos que procedan.

21. ¿Cuál es monto de la indemnización legal o convencional por años de servicio al que tiene derecho un trabajador?

La regla general es aplicable al estado de quiebra. Un sueldo (30 días de la última remuneración mensual) por cada año de servicio y fracción superior a seis meses con un tope máximo de 10 años, si es convencional (acordada por las partes) será el monto acordado. La quiebra no altera los montos a pagar por indemnización por años de servicio, sea legal o convencional, pero establece límite en la preferencia de su pago. El saldo que excede el límite de la preferencia, es considerado valista, o sea, sin preferencia para su pago y se pagará sólo si quedan fondos una vez cubiertas las preferencias.



22. ¿Cuál es el monto de indemnización que se paga de manera preferente?

El máximo de indemnización que se puede pagar de manera preferente es el equivalente a tres ingresos mínimos mensuales por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un tope de 10 años, esto es, 30 ingresos mínimos mensuales.

El saldo que excede el límite de la preferencia, es considerado valista, o sea, sin preferencia para su pago y se pagará sólo si quedan fondos una vez cubiertas las preferencias.

23. ¿Qué prestaciones laborales gozan de preferencia para su pago?

Las remuneraciones y asignaciones familiares, los feriados legales y proporcionales, las cotizaciones previsionales adeudadas a organismos de previsión y las indemnizaciones legales y convencionales por término de contrato.

QUIEBRA EN LA EMPRESA

La información que los trabajadores(as) necesitan

24. ¿Qué es la "junta de acreedores"?

Es un órgano concursal que agrupa a los acreedores cuyos créditos han sido previamente reconocidos por el juez de la quiebra o autorizados por este a participar, y gozan de derecho a voz y voto. Se reúne, a lo menos, una vez al mes en reuniones ordinarias o extraordinarias para pronunciarse y decidir sobre el proceso de liquidación y administración de los bienes de la empresa en quiebra.

25. ¿Cuál es la causal de término de contrato de trabajo que utilizan los síndicos para despedir a los trabajadores?

La quiebra en sí misma no es causal de término de contrato, para subsanar dicha situación la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento mediante Instructivo S.Q. N°10 de 29 de diciembre de 2009, instruyó a los síndicos de quiebras poner término a los contratos de trabajo de los trabajadores de una empresa en quiebra, invocando alguna de las causales contempladas en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa o desahucio.



**Superintendencia de
Insolvencia y
Reemprendimiento**

**Ministerio de
Economía,
Fomento y Turismo**

Gobierno de Chile